



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 336 - 2021-GRA/PRIDER/DG

Ayacucho,

14 OCT 2021

VISTO:

El INFORME N° 680- 2021-GRA-PRIDER/OAF-UAPF, del Jefe de Abastecimientos del **PRIDER**; y,

CONSIDERANDO:

Que el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-PRIDER, es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del Pliego del GRA, en virtud del Artículo 108°, Sección V, de los Órganos Desconcentrados, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho. Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR;

Que, mediante INFORME N° 680- 2021-GRA-PRIDER/OAF-UAPF el Jefe de Abastecimientos del **PRIDER** recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección *Adjudicación Simplificada* N° 008-2021-GRA-PRIDER/OEC-3, para la contratación del **SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN TÚNEL Y PERFORACIÓN Y VOLADURA EN PLATAFORMA EN CANAL A TODO COSTO PARA LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO PALLQA-PAMPA WIÑAY, DE LOS DISTRITOS DE PARAS Y TOTOS DE LA PROVINCIA DE CANGALLO-AYACUCHO"** y retrotraer hasta la etapa de **Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)**, indicando lo siguiente: Que, mediante **Decreto Supremo N° 161-2021-PCM** el Presidente de la Republica declaró días no laborables, para los trabajadores de sector Público, a nivel nacional los días **lunes 11 de octubre de 2021**, martes 02 de noviembre de 2021, viernes 24 de diciembre de 2021 **lunes 27 de diciembre de 2021**, viernes 31 de diciembre de 2021 y **lunes 03 de enero de 2022**. En tal sentido, por la declaratoria de feriado para realizar la postergación en plataforma no le permitió registrar las consultas y observaciones, que sale un mensaje la duración de la etapa formulación de consultas y observaciones debe ser como mínimo de 2 día(s) hábil(es);

Que, conforme ha indicado el responsable de Abastecimientos, los acontecimientos indicados (feriados) no ha permitido proseguir con la secuela del procedimiento oportunamente con observancia de plazos, lo que genera vicios en el procedimiento de selección y como tal debe declararse su nulidad, retrotraer y superando el vicio, proseguir con dicho propósito;

Que, el Art. 44 numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, indica "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco." Asimismo, el numeral 44.2 del referido artículo de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona, "El titular de la entidad declara de oficio de nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causas previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato".



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 336 - 2021-GRA/PRIDER/DG

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones conferidas a la Dirección General mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GRA/GR, Manual de Operaciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, modificado mediante Ordenanza Regional N° 05-2019-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección *Adjudicación Simplificada* N° 008-2021-GRA-PRIDER/OEC-3, para la contratación del **SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN TÚNEL Y PERFORACIÓN Y VOLADURA EN PLATAFORMA EN CANAL A TODO COSTO PARA LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO PALLQA-PAMPA WIÑAY, DE LOS DISTRITOS DE PARAS Y TOTOS DE LA PROVINCIA DE CANGALLO-AYACUCHO"** y retrotraer hasta la etapa de **Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la unidad respectiva del PRIDER, las indagaciones y de ser el caso el deslinde de responsabilidad administrativa en caso amerite.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones y a quienes correspondan de conformidad a ley. Asimismo, disponer su publicación en el portal electrónico que corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
PRIDER
Ing. YONY PAUCAR PAREJA
DIRECTOR GENERAL